



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN



ACTA DE CONCILIACIÓN

Fecha	JUEVES 27 DE ENERO DE 2022	Hora	09:30	AM	X	PM	
-------	----------------------------	------	-------	----	---	----	--

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2021	00028
Dpto.	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo							
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		CLARA MARIA GIRALDO PEZZOTTI											
Cédula de Ciudadanía		42.874.436											
Dirección de notificación		Carrera 46# 19sur - 72 barrio Zúñiga Edificio Barcelona Apto 201 Envigado										Departamento	ANTIOQUIA
Teléfono		3207136842											
Correo electrónico		claragiraldo@hotmail.es											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		GUILLERMO LEÓN YEPES CANO											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		TP No. 211.725 del C. S. de la J.								
Dirección de notificación		Cra. 43 a # 1-50 Torre 1 piso 6. Edificio San Fernando Plaza Medellín, Antioquia.											
Correo electrónico		guillermo.yepesabogado@gmail.com											
Teléfono		300 215 1410											
DATOS DEMANDADO													
Nombres		ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E											
NIT.		900.336.004-7											
Dirección Notificación		notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co											
DATOS APODERADA DEMANDANDA													
Nombres y apellidos		VALENTINA GOMEZ AGUDELO											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		156.773 del C.S.J								
Dirección de notificación		Calle 49 No 50-21, Edificio del Café Oficina 2201 Medellín.											
Correo electrónico		valentinagomez1911@gmail.com											
Teléfono		315 318 19 02											

CONCILIACIÓN

Considerando que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de LA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** resolvió proponer fórmula conciliatoria en el proceso de la referencia de conformidad con lo indicado en el certificado No. 188352021 del 24 de septiembre de 2021 (**PDF N°16 del expediente electrónico**).

El Despacho mediante auto del día 05 de octubre de 2021 y por medio de correo electrónico del día 16 de diciembre de 2021, dio traslado de la propuesta de conciliación a la parte demandante y a su apoderado.

Una vez instalada la audiencia del art. 77 del CPTSS, la parte demandante manifiesta su interés de llegar a un acuerdo y de aceptar la propuesta de fórmula conciliatoria

presentada por COLPENSIONES E.I.C.E y de la cual se le dio traslado, además considerando que la CONCILIACIÓN:

1. Es un instrumento de autocomposición de un conflicto, en el que las partes involucradas, con la intervención del conciliador y la voluntad de ellas, llegan a un acuerdo que implica el reconocimiento o la aceptación por una de ellas de los posibles derechos reclamados por la otra, o hay renuncia recíproca de las pretensiones o los intereses alegados.
2. Constituye una actividad preventiva, en la medida en que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquél, que es la sentencia, constituyendo así una causal anormal de terminación del proceso.

EL JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia, en nombre de la república y por ministerio de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EL ACUERDO CONCILIATORIO al cual llegan en esta audiencia, la demandante, la señora **CLARA MARIA GIRALDO PEZZOTTI** identificada CC No. **42.874.436**, con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E**, conforme certificación N° 188352021 del 24 de septiembre de 2021 emitido por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa judicial, en el cual, las partes acuerdan:

1. Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se **OBLIGA** a Reconocer el pago de retroactivo pensional a favor de la señora **CLARA MARIA GIRALDO PEZZOTTI**, ya identificada, en los siguientes términos:
 - i. A reconocer en un **PAGO ÚNICO** por concepto de **RETROACTIVO** de pensión de vejez, a favor de la señora CLARA MARIA GIRALDO PEZZOTTI, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada pensional a 1 de noviembre de 2019 = \$1,633,687

2020 \$1,695,767

2021 \$1,723,069

LIQUIDACIÓN RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	16,833,510.00
Mesadas adicionales	1,633,687.00
Intereses de mora	00.00
Ajustes en salud	00.00
Descuentos en salud	1,716,300.00
Pagos ordenados en sentencia	00.00
Valor a pagar	16,750,897.00

- ii. Que el retroactivo calculado anteriormente corresponde al periodo comprendido desde el 1 de noviembre de 2019 al 31 de agosto de 2020, mismo que se entregará en un **PAGO ÚNICO** por lo que no procede actualizarlas al momento de la emisión del Acto Administrativo que dé cumplimiento del acuerdo conciliatorio previamente aprobado por el Juzgado

SEGUNDO: Que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** se obliga a expedir acto administrativo y a pagar los valores a los que haya lugar, dentro de los cuatro meses siguientes a la notificación de la presente providencia.

TERCERO: Declarar que este acuerdo conciliatorio incluye la totalidad de las pretensiones, por lo tanto, no podrán hacerse reclamaciones con el mismo objeto, igualmente opera el principio de cosa juzgada.

CUARTO: Este acuerdo conciliatorio presta mérito ejecutivo en caso del incumplimiento de lo aquí convenido.

QUINTO: Al tratarse de un acuerdo entre las partes no hay lugar a condena o sanción por costas y agencias en derecho, y, en consecuencia, se declara legalmente terminado este proceso.

Expídase copia del acta de conciliación a las partes.

CLARA MARIA GIRALDO PEZZOTTI
Cedula de Ciudadanía 42.874.436
PARTE DEMANDANTE

GUILLERMO LEON YEPES CANO
Tarjeta Profesional 211.725 del C. S. de la J.
APODERADO DEL DEMANDANTE

VALENTINA GOMEZ AGUDELO
Tarjeta Profesional 156.773 del C.S.J
APODERADA DE COLPENSIONES

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a52118c655f6fa061efae9eb901b7dd3f2b33c71b2e52c1be42bbce8a306e13**

Documento generado en 28/01/2022 04:11:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>